

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00818

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento los numerales 3º y 5º del auto inadmisorio, pues con el escrito de subsanación presentado el 1º de diciembre de 2020 no se acompañó poder especial otorgado por Pedro Villamarín ni se desacumularon unas pretensiones a favor de Fianzas Colombia S.A. respecto de las obligaciones que no fueron objeto de subrogación, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021

Código de verificación:

**ed4541e51050e02a1aea6fd4f7601d6945d6c1954649d898536347b82e3117
5a**

Documento generado en 03/05/2021 02:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**